

Resolución Directoral N° **111-2017-BNP/OA**

Lima, **07 DIC. 2017**

VISTOS: la Resolución N° 18 de fecha 01 de agosto de 2017, emitida por el 37° Juzgado de Trabajo Permanente; la Resolución Directoral Nacional N° 216-2012-BNP de fecha 28 de diciembre de 2012, emitida por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; el Informe N° 937-2017-BNP/OA-APER de fecha 21 de noviembre de 2017, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración; el Memorándum N° 061-2017/BNP/OA/ATE de fecha 14 de noviembre de 2017, emitido por el Área de Tesorería de la Oficina de Administración; el Informe N° 956-2017-BNP/OA-APER de fecha 06 de diciembre del 2017, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público executor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 181-2010-BNP, se autoriza a la Dirección General de la Oficina de Administración para que proceda a resolver las solicitudes y reclamos que hubiera en materia de remuneraciones y emitir los actos administrativos que requieran para ello;

Que, mediante la Resolución N° 18 de fecha 01 de agosto de 2017, el 37° Juzgado de Trabajo Permanente requiere a la Biblioteca Nacional del Perú cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa reconociendo y otorgando a la demandante su derecho al pago de la bonificación especial que concede el Decreto Urgencia N° 037-94-PCM, más los intereses legales;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 216-2012-BNP de fecha 28 de diciembre de 2012, se modifica y establece en el Anexo 1-B el monto total reconocido como devengado e intereses legales a la fecha de la emisión de la resolución;

Que, mediante Informe N° 937-2017-BNP/OA/APER de fecha 21 de noviembre de 2017, el Área de Personal de la Oficina de Administración concluye señalando que los cálculos de intereses legales ascienden a la suma de S/. 51,632.45 (Cincuenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Dos con 45/100 soles);



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 111 -2017-BNP/OA (Cont.)

Que, mediante Memorándum N° 061-2017/BNP/OA/ATE de fecha 14 de noviembre de 2017, el Área de Tesorería de la Oficina de Administración remite los comprobantes de pagos que sustenta los depósitos efectuados, dejando evidencia que la Biblioteca Nacional del Perú ha cancelado la totalidad de los pagos por concepto de devengados a la señora María Elena Roncagliolo Salas;

Que, nuestro Código Civil, respecto a los intereses compensatorios o moratorios, establece en su artículo 1242° lo siguiente:

Artículo 1242°.- El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.

Que, el interés compensatorio es la prestación por el uso del dinero o cualquier otro bien. Mientras que el interés moratorio, es aquel que tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, su función es resarcir el daño producido por el incumplimiento o mal cumplimiento del deudor;

Que, asimismo el artículo 1243° establece que la tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, al igual que el interés legal conforme lo establecido en el artículo 1244° del citado Código;

Que, por su parte, el artículo 1249° del mismo cuerpo normativo señala que no se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares;

Que, en esa línea, el Decreto Ley N° 25920, publicado el 27 de noviembre de 1992 en su artículo 1°, dispone que a partir de la vigencia de dicha norma, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, precisa además que el interés no es capitalizable;

Que, asimismo el artículo 3 del referido Decreto Ley establece, que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño;

Que, el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado respecto a la procedencia del pago de intereses legales en materia pensionaria desde el año 2002, señalando expresamente que los intereses legales deben ser abonados conforme al artículo 1242° del Código Civil. Igualmente, la Corte Suprema de Justicia a través de la Ejecutoria recaída en la Casación N° 1128-2015-LA LIBERTAD, señala lo siguiente:

Décimo Sexto: “(...) el cumplimiento tardío o defectuoso de la obligación del Estado de pagar la pensión de jubilación determina su responsabilidad no solo de cumplir debidamente con el pago de esta prestación sino además de reparar tal afectación de este derecho fundamental pagando en armonía con el artículo 1242° del Código Civil los intereses generados respecto del monto cuyo pago fue incumplido a partir del momento en que produce la afectación (...);”



Resolución Directoral N° 111-2017-BNP/OA

Que, asimismo, el citado Tribunal mediante Resolución expedida el 07 de mayo de 2015, señalo como doctrina jurisprudencial vinculante, entre otro, el fundamento 20 lo siguiente:

20. Conforme a lo expuesto el Tribunal Constitucional estima que el interés legal aplicable en materia pensionaria no es capitalizable, conforme al artículo 1249 del Código Civil.

Que, al momento de efectuar el cálculo de los intereses a favor de la señora María Elena Roncagliolo Salas, se aplicó el interés legal laboral fijado por el Banco Central de Reserva y publicado por la Superintendencia de banca y seguros, interés que no corresponde al caso materia de autos, toda vez que los intereses solicitados no están relacionados a la liquidación o compensación por tiempo de servicios al termino del vínculo laboral, sino a los intereses legales generados en atención al Decreto Urgencia N° 037-94, que tienen naturaleza civil, máxime que la beneficiaria es pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 104-2017-BNP/OA de fecha 23 de noviembre de 2017, contiene el cálculo de intereses legales laborales, los cuales no corresponden para el cálculo de intereses generados por el beneficio otorgado por el Decreto Urgencia N° 37-94, al no estar relacionados a la compensación por tiempo de servicios o liquidación al termino del vínculo laboral, por lo que correspondería dejar sin efecto la citada resolución y emitir un nuevo acto administrativo que contenga los intereses legales correspondientes, conforme a lo establecido en el marco normativo y jurisprudencia antes citada;

Que, mediante Informe N° 956-2017-BNP/APER/OA de fecha 06 de diciembre de 2017, el Área de Personal de la Oficina de Administración efectúa un nuevo cálculo de los intereses legales a favor de la señora María Elena Roncagliolo Salas;

Con el visado del Área de Personal y de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 104-2017-BNP/OA de fecha 23 de noviembre de 2017, mediante la cual se efectuó un cálculo de intereses que no corresponden al interés legal generados en atención al Decreto Urgencia N° 037-94.

Artículo 2.- OTORGAR a favor de la señora MARÍA ELENA RONCAGLIOLO SALAS, el pago por concepto de intereses legales correspondientes a la bonificación que concede el Decreto Urgencia N° 037-94-PCM. Por la suma de S/. 46, 661.10, (Cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y uno con 10/100 Soles).

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 111 -2017-BNP/OA (Cont.)

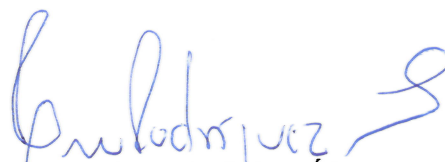
Artículo 3.- DECLARAR CANCELADA la totalidad de la deuda por concepto de devengados, de conformidad al Informe N° 956-2017-BNP/APER/OA y el Memorandum N° 061-2017-BNP/OA/ATE, el cual consigna los montos abonados a la demandante, siendo la suma total cancelada de S/ 90,512.46 (Noventa mil quinientos doce con 46/100 soles).



Importe devengado (Resolución N° 216- 2012-BNP)	Cálculos de intereses generados al 28/12/2012 (Resolución N° 216-2012-BNP)	Calculo de los intereses devengados desde el 29/12/2012 al 19/08/2014
90,512.46		560.71
		1,935.28
		820.98
	43,344.13	43,344.13
		46,661.10

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, así como a las instancias correspondientes para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


HILDA ROXANA RODRÍGUEZ ESCOBAR
Directora General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

